



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA
CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 1541
Jr. C.M. Alvear N° 999 - Teléfono: 272478 - 483330 - 27234
TRUJILLO - PERÚ



QR DE VERIFICACION
 MDE-NOR-2026-6AEF9EEF

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2020-MDE

La Esperanza, 13 de mayo del 2020



EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA:

POR CUANTO;

El Concejo de la Municipalidad Distrital de La Esperanza, en Sesión Ordinaria, de fecha 13 de mayo del 2020, y;

VISTO: el Informe Legal N° 301-2020-MDE/GA], de la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre **ORDENANZA QUE APRUEBA MEDIDAS PREVENTIVAS DE CARÁCTER PROVISIONAL EN LOS MERCADOS PARA EVITAR LA PROPAGACION DEL COVID-19 EN EL DISTRITO DE LA ESPERANZA**, y;

CONSIDERANDO:

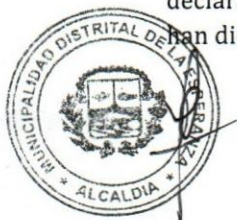
Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, según el cual la autonomía establecida constitucionalmente radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que el artículo 9, inciso 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es atribución del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos. Asimismo, su artículo 39, señala que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos;

Que el artículo 40, del mismo cuerpo legal, establece que las ordenanzas de las municipalidades distritales en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972 en su artículo 83ª inciso 3. Establece las Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales: 3.1. Controlar el cumplimiento de las normas de higiene y ordenamiento del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, a nivel distrital, en concordancia con las normas provinciales. 3.2. Regular y controlar el comercio ambulante, de acuerdo a las normas establecidas por la municipalidad provincial. 3.3. Realizar el control de pesos y medidas, así como el del acaparamiento, la especulación y la adulteración de productos y servicios.

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado con fecha 11 de marzo de 2020 se ha declarado en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se han dictado medidas de prevención y control del COVID-19;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. C.M. Alvear N° 999 - Teléfono: 272478 - 483330 - 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ

ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2020-MDE

Que, la Ley No. 26842, Ley General de Salud, en los numerales I, II y IV del Título Preliminar, disponen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y que la protección de la salud es de interés público. Por tanto, es de responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla, garantizando una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad.

Que mediante Oficio N° 441-2020-DP-SG/SCM, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas del Decreto Supremo N° 083-2020-PCM, publicado en la edición del día 10 de mayo de 2020. Páginas 47- 48, artículo 5 de la parte resolutive:

Dice: "Artículo 5.- Sobre los bancos y otras entidades financieras

5.1 En los bancos y otras entidades financieras, se permite un aforo no mayor del cincuenta por ciento (50%). Además, se exige para el ingreso, desinfección previa y el uso obligatorio de guantes y mascarillas, así como mantener una distancia social no menor **de dos (2) metros. (...)** **DEBE DECIR:** "Artículo 5.- Sobre los bancos y otras entidades financieras

5.1 En los bancos y otras entidades financieras, se permite un aforo no mayor del cincuenta por ciento (50%). Además, se exige para el ingreso, desinfección previa y el uso obligatorio de mascarillas, así como mantener una distancia social **no menor de un (1) metro. (...)**"

Página 48, artículo 6 de la parte resolutive:

Dice: "Artículo 6.- Sobre los mercados, supermercados, establecimientos comerciales minoristas de alimentación y otros centros de venta de alimentos no preparados 6.1 En los mercados, supermercados, establecimientos comerciales minoristas de alimentación y otros centros de venta de alimentos no preparados, se permite un aforo no mayor del cincuenta por ciento (50%). Además, se exige para el ingreso, desinfección previa y el uso obligatorio de **guantes** y mascarillas, así como mantener una distancia social no menor **de dos (2) metros. (...)**"

DEBE DECIR: "Artículo 6.- Sobre los mercados, supermercados, establecimientos comerciales minoristas de alimentación y otros centros de venta de alimentos no preparados 6.1 En los mercados, supermercados, establecimientos comerciales minoristas de alimentación y otros centros de venta de alimentos no preparados, se permite un aforo no mayor del cincuenta por ciento (50%). Además, se exige para el ingreso, desinfección previa y el uso obligatorio de **mascarillas, así como mantener una distancia social no menor de un (1) metro. (...)**"

Que, en cumplimiento de la normativa de carácter nacional se debe adecuar las ordenanzas Municipales que rigen en el Distrito de La Esperanza y EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR EL INCISO 8 DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY N° 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, EL CONCEJO MUNICIPAL aprobó por UNANIMIDAD la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA MEDIDAS PREVENTIVAS DE CARÁCTER PROVISIONAL EN LOS MERCADOS PARA EVITAR LA PROPAGACION DEL COVID-19 EN EL DISTRITO DE LA ESPERANZA

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR la Ordenanza Municipal No. 005-2020-MDE de fecha 22 de abril del 2020, **QUE APRUEBA MEDIDAS PREVENTIVAS DE CARÁCTER PROVISIONAL EN LOS MERCADOS PARA EVITAR LA PROPAGACION DEL COVID-19 EN EL DISTRITO DE LA ESPERANZA** en los siguientes artículos:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. C.M. Alvear N° 999 - Teléfono: 272478 - 483330 - 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ

ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2020-MDE

DICE:

ARTÍCULO TERCERO: ALCANCES GENERALES:

(...) 2. Queda establecido que para ingreso, compra y distribución de productos alimenticios es obligatorio el uso de **guantes** y mascarilla debiendo conservar en todo momento el **distanciamiento social** con la finalidad de evitar la propagación del contagio de la epidemia por COVID -19.

ARTICULO CUARTO: DE LOS COMERCIANTES

1. Es obligatorio el uso por parte de los comerciantes de **guantes**, mandil y mascarilla durante la atención al público consumidor.

DEBE DECIR:

ARTÍCULO TERCERO: ALCANCES GENERALES:

(...) 2. Queda establecido que para ingreso, compra y distribución de productos alimenticios es obligatorio el uso de mascarilla debiendo conservar en todo momento el distanciamiento social de no menor de un metro con la finalidad de evitar la propagación del contagio de la epidemia por COVID -19.

INCORPORAR:

(...)

10. Se exige para el ingreso al centro de abastos (mercado) la desinfección previa (lavado de manos y desinfección de calzado).

11. Implementar mecanismos de protección de los alimentos, a fin de evitar el contacto con el público consumidor.

ARTICULO CUARTO: DE LOS COMERCIANTES

DICE:

1. Es obligatorio el uso por parte de los comerciantes de **guantes**, mandil y mascarilla durante la atención al público consumidor.

DEBE DECIR

2. Es obligatorio el uso por parte de los comerciantes de mandil y mascarilla durante la atención al público consumidor.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. C.M. Alvear N° 999 - Teléfono: 272478 - 483330 - 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ

ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2020-MDE



ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR A SALVO la Ordenanza Municipal No. 005-2020-MDE de fecha 22 de abril del 2020, **QUE APRUEBA MEDIDAS PREVENTIVAS DE CARÁCTER PROVISIONAL EN LOS MERCADOS PARA EVITAR LA PROPAGACION DEL COVID-19 EN EL DISTRITO DE LA ESPERANZA**, en lo que no se hubiera modificado anteriormente.

ARTÍCULO TERCERO: Encargar a la División de la Policía Municipal y a la Sub Gerencia de Salud fiscalizar el cumplimiento de las medidas impuestas en la presente ordenanza.

ARTICULO CUARTO.- Encargar a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Defensa Civil y Transito el Apoyo en supervisión del cumplimiento del control del ingreso por parte del personal de vigilancia de los mercados.

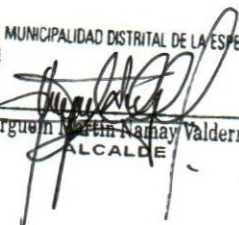


ARTICULO QUINTO.- PUBLÍQUESE la presente Ordenanza en el diario de mayor circulación y en el portal electrónico de la Municipalidad Distrital de La Esperanza.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.

HMNV/OLSS
GM
GDEL
GDSyPF
SGS
OCI
Portal de transparencia



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA
Ing. Herguen Martín Nájay Valderrama
ALCALDE